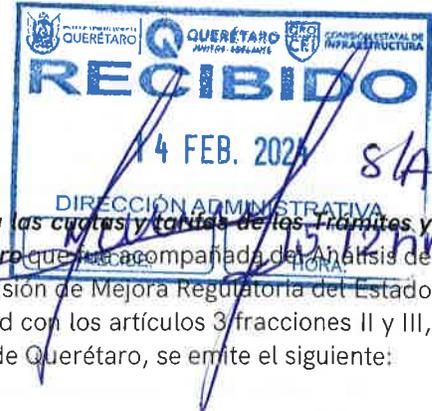


COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00065/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0224-15.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE FEBRERO DE 2024

C.P. Heriberto Álvarez Soto
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** que fue acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracciones II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, esta Comisión señala que se analizó la naturaleza jurídica del **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad de Ley, es decir, el carácter fiscal (contribuciones y/o sus accesorios, para ello, se tomará como referencia el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señala lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Visto el contenido del numeral, es posible clasificar a las contribuciones como: impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como a sus accesorios, siendo estos: los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización. Lo que no se encuentra regulado en el Acuerdo en estudio.

Ahora bien, en un análisis en conjunto con los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, contenidos en artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se exige que los componentes de la contribución cuenten con un grado de claridad y concreción razonable y que éstos se establezcan en una Ley, entendida como norma formal y materialmente legislativa, en la que se establezcan los elementos esenciales para determinar los derechos en cuestión, a saber, sujeto o destinatario; hecho imponible; base, tasa, tarifa o cuota; y época de pago, a fin de que los destinatarios de la norma que debe emanar del Poder Legislativo tengan certeza jurídica sobre la forma en la que se determinan sus obligaciones tributarias. En relación con lo anterior, se tiene que el **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, se emite considerando que el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro aprobó las cuotas y tarifas, y, que en consecuencia, la titular de la Comisión lo emite en su carácter de autoridad administrativa, por lo que no resulta aplicable otorgar a dichas cuotas el carácter de una norma formal y materialmente legislativa, lo que nos lleva a concluir que no tienen la naturaleza jurídica de contribuciones.

Del mismo modo, la propuesta regulatoria no es sujeta de la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de los servidores públicos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que, el **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, es autorizado y emitido por una autoridad del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Analizados los supuestos de incompetencia por materia previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es preciso señalar que el objeto de la misma es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a dicha Ley, siendo éstos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y **entidades**, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en adelante CEI, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivo principal la construcción y conservación de las carreteras, caminos y vialidades estatales, así como la ejecución de infraestructuras públicas y la intervención en el ámbito pluvial, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Es así que, en su calidad de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEI realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante, en adelante AIR, es decir, previo a la publicación de la propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica. Lo anterior, en términos de los artículos 67, 68 fracción II y 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente AIR versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente Dictamen.

Ahora bien, dentro del procedimiento a seguir, el artículo 74 de la Ley de la materia, señala que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro deberá emitir un dictamen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 20 de diciembre de 2023, así también que el 08 de enero del 2024, mediante oficio SPPC/CMER/00005/2024, esta Comisión emitió observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, mismas que la CEI atendió el 15 de enero de 2024, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen se contabiliza al día siguiente de la recepción de las ampliaciones o correcciones al referido formulario y, considerando que el periodo mínimo de consulta pública previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el dictamen es el 27 de febrero del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE** permitió que la CEI manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

- *La propuesta regulatoria no se encuentra actualizada en el apartado de cobro de sanciones, lo cual se requiere, para que sea acorde a lo previsto en el artículo 528 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el día 17 de noviembre de 2023.*
- *No está regulado el cobro de anuncios por metro cuadrado (Sic).*

La información proporcionada por la CEI nos lleva al primer análisis de la propuesta regulatoria, donde se advierte que la misma, en sus artículos 3, 4, 5,6 y 9 hacen referencia al concepto "cobro de sanciones administrativas", en dichos montos, se vincula con el Código Urbano del Estado de Querétaro, en específico su numeral 528 fracción III, que, como lo refiere la autoridad, fue reformado el 17 de noviembre de 2023. Hecho que permite confirmar la problemática planteada por la CEI, toda vez que, al comparar el Acuerdo vigente, publicado el 13 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", nos permite concluir que el mismo, debe ser actualizado.

Por cuanto ve a la segunda problemática, relativa a que no se ha establecido regulación para el cobro de anuncios por metro cuadrado, del cotejo referido en el párrafo anterior, también se advierte que no se cuenta con dicho concepto, por lo que la CEI se encuentra en una imposibilidad jurídica de ofrecer esta modalidad de anuncios.

De la información proporcionada por la CEI, se advierte una problemática que confirma la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria, toda vez que la publicación de la propuesta regulatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", proporcionara el fundamento jurídico necesario para el cobro de anuncios por metro cuadrado. Asimismo, asegura la congruencia con el Código Urbano para el Estado de Querétaro en lo que respecta al cobro de sanciones, lo que garantiza seguridad jurídica para la población. Situación que hace que la propuesta regulatoria atienda a los principios de mejora regulatoria relativos a "**Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social**", "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", "**Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos**" y "**Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas**", los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, en la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la CEI manifestó lo siguiente:

- *Actualizar la propuesta regulatoria en concordancia a lo previsto en el artículo 528 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el día 17 de noviembre de 2023.*
- *Regular el cobro de anuncios por metro cuadrado (Sic).*

La actualización de la propuesta regulatoria conforme a lo establecido en el artículo 528 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de noviembre de 2023, y la regulación del cobro de anuncios por metro cuadrado, se ajustan adecuadamente a la problemática planteada.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este apartado se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, ya que se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la CEI manifestó: "No emitir la regulación". (Sic).

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? la CEI manifestó: No aplica. (Sic).

A partir de lo expuesto, la CEI no justifica por qué la propuesta regulatoria constituye la mejor solución para abordar la problemática originalmente planteada. Sin embargo, al analizar la alternativa presentada por la autoridad, se evidencia que la omisión de emitir la regulación resultaría en la imposibilidad de llevar a cabo el cobro de anuncios por metro cuadrado en el trámite de "Autorización para la instalación o renovación de anuncios y señales en carreteras y caminos estatales". Esto se debe a que, de acuerdo con el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados están obligados a fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten dichas entidades paraestatales. Además, el monto de las sanciones administrativas que regula en los artículos 3, 4, 5, 6 y 9, no estaría correcta. Ante esta necesidad, resulta necesario prestar atención y emitir la regulación correspondiente, en el afán de que la autoridad emisora rija su actuación en estricto apego al principio de legalidad. Es por lo anterior que esta Comisión observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender al principio: "**Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable**", regulado en el artículo 63 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Finalmente, en cuanto al fundamento jurídico para emitir la regulación, el artículo 54 fracción III establece que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, como el Consejo Directivo de la CEI, tienen competencia para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produce o presta la entidad paraestatal. Además, el artículo 3 fracción XIV de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro confiere a la CEI la atribución de recaudar el importe resultante de los trámites y servicios que brinda dicha dependencia. Por lo tanto, se concluye que la propuesta regulatoria en revisión se emite en conformidad con su marco jurídico y con el propósito específico de atender la problemática actual de manera efectiva.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo

posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEI manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta es la población que solicita un trámite a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Ahora bien, en el apartado 6 la autoridad refirió que la propuesta regulatoria establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Asimismo, la CEI describió los costos de cumplimiento que contiene la propuesta regulatoria como se muestra a continuación:

Derivado de la reforma al artículo 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada el 17 de noviembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el cobro de sanciones administrativas incrementó de 100 a 10000 UMAS. Aunado a lo anterior, se agregó el cobro del anuncio por metro cuadrado, a la Autorización para la instalación o renovación de anuncios y señales en carreteras y caminos estatales (Sic).

Al revisar las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro vigentes, las cuales fueron publicadas el 13 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", esta Comisión advierte las siguientes modificaciones:

- **Se modifica el monto del cobro de sanciones administrativas (Artículos 3, 4, 5, 6 y 9):**

Artículo 3. Autorización para cierre de carriles en carreteras y caminos estatales.

Concepto	UMA EN ACUERDO VIGENTE	UMA EN PROPUESTA REGULATORIA
Cobro de sanciones administrativas previstas en los artículos 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 65 del Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento de Derecho de Vía en carreteras y caminos estatales del Estado de Querétaro.	50 a 1000	100 a 10000

Artículo 4. Autorización para construcción de acceso a predio en carreteras y caminos estatales.

Concepto	UMA EN ACUERDO VIGENTE	UMA EN PROPUESTA REGULATORIA
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de	50 a 1000	100 a 10000

Querétaro, 65 fracción II del Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Autorización para la instalación o renovación de anuncios y Señales en carreteras y caminos estatales.

Concepto	UMA EN ACUERDO VIGENTE	UMA EN PROPUESTA REGULATORIA
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 65 del Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro.	50 a 1000	100 a 10000

Artículo 6. Autorización para realizar cruces y/o instalaciones marginales en carreteras y caminos estatales.

Concepto	UMA EN ACUERDO VIGENTE	UMA EN PROPUESTA REGULATORIA
Cobro de sanciones administrativas previstas en el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 65 del Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro.	50 a 1000	100 a 10000

Artículo 9. Validación de obra pluvial ejecutada.

Concepto	UMA EN ACUERDO VIGENTE	UMA EN PROPUESTA REGULATORIA
Cobro de sanciones administrativas por ejecución de obras pluviales sin validación y opinión técnica de proyectos pluviales, previstas en los artículos 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 527 y 528 del Código Urbano del Estado de Querétaro.	50 a 1000	100 a 10000

- **Se agrega un concepto al trámite de "Autorización para la Instalación o Renovación de Anuncios y Señales en Carreteras y Caminos Estatales" que no existe en la regulación vigente (Artículo 5):**

Artículo 5. Autorización para la instalación o renovación de anuncios y señales en carreteras y caminos estatales.

Concepto	UMA	Unidad
Anuncios por metro cuadrado.	10	m2

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos)**, la respuesta de la CEI fue:

Es Que la propuesta regulatoria sea acorde a la normatividad vigente aplicable a la materia, en el caso específica a la reforma del Código Urbano del Estado de Querétaro; otorgar a la población a la que va dirigida, la opción de solicitar la instalación o renovación de anuncios por metro cuadrado (Sic).

La respuesta de la CEI confirma que los beneficios de esta propuesta superan los costos de cumplimiento. En primer lugar, esta propuesta está alineada con la normativa actual aplicable en el contexto de la reforma del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo que evidentemente es necesario para mantener el marco jurídico actualizado. Por cuanto ve al nuevo concepto, tras analizar el Acuerdo vigente, en su artículo 5, se tiene que cuenta con diversas opciones de anuncios con las medidas que en el precisan, sin que exista la opción por metro cuadrado, lo que confirma lo señalado por la autoridad en el sentido de que poner esa opción a la población que solicita la instalación o renovación de anuncios, lo que otorga una mayor flexibilidad y promueve la participación ciudadana en el desarrollo urbano.

Considerando los beneficios expuestos y el análisis de la propuesta regulatoria, es importante resaltar la importancia de proporcionar certeza y seguridad jurídica a la población que busca realizar trámites ante la CEI. Esto implica que la CEI está obligada a transparentar sus actividades, lo que incluye la publicación oficial de los precios de los trámites ofrecidos, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. Es fundamental que esta información sea accesible para todos, garantizando así la transparencia en los trámites administrativos.

La falta de lineamientos legales claros y concretos atenta contra la transparencia y favorece la discrecionalidad. Para ello es necesario emitir regulaciones claras, objetivas, necesarias y útiles y sobre todo relevantes para la población objetivo.

Por lo tanto, para que las regulaciones emitidas por las entidades paraestatales, en este caso la CEI, puedan tener vigencia y su aplicación sea legal, estas deberán ser publicadas, tal y como lo establecen los artículos 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mismos que respectivamente establecen lo siguiente:

Artículo 3. Los efectos generales de las publicaciones en el Periódico Oficial son la publicidad y vigencia legal de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. El Periódico Oficial es de carácter permanente e interés público. Su función es la de hacer público, en el territorio estatal, para que surtan efectos jurídicos:

...
IV. Los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y órdenes de los órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, que sean de interés general;

Artículo 5. Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que puedan producir efectos jurídicos.

Por lo que, al dar publicidad al **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se obtiene como resultado que estas sean conocidas, observadas y aplicadas en los términos legalmente aprobados, que traducido al particular genera certeza, ya que ante la existencia de lineamientos legales claros y concretos, favorece la transparencia y evita la discrecionalidad, de tal suerte que con la emisión de la propuesta regulatoria se propicia que haya regulación transparente y específica que norme la prestación de servicios de la CEI.

Asimismo, es crucial destacar que los pagos por servicios de infraestructura pública en el Estado representan el principal respaldo que permite a la CEI ofrecer servicios de carreteras, caminos y vialidades estatales de alta calidad y durabilidad. Contar con recursos económicos adecuados favorece la disponibilidad de una infraestructura vial de calidad en el Estado de Querétaro, lo cual tiene una importancia fundamental en su desarrollo.

En consecuencia, esta autoridad determina factible la emisión del **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**.

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta 9: ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la autoridad emisora señaló: *No aplica*

Al no existir, se realizará una recomendación el apartado VII del presente Dictamen.

Respecto a la pregunta 10: *Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas*, la autoridad emisora señaló:

Eje Rector 4: Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible.

Reto 43: Mantenerse en los primeros cinco lugares en la calificación con respecto a las calles, las avenidas, las carreteras y los caminos sin cuota.

A través de la propuesta regulatoria, se busca dar certeza a la ejecución de las obras autorizadas por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura, así como garantizar la seguridad de las personas y bienes que transitan por las carreteras y caminos estatales, durante su ejecución y operación (Sic).

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4, corresponde a **"Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible"** y atiende al reto 43 **"Mantenerse en los primeros cinco lugares en la calificación con respecto a las calles, las avenidas, las carreteras y los caminos sin cuota"**. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas estatales.

En la pregunta 11: *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la autoridad manifestó la siguiente respuesta:

Se realizará mediante la revisión técnica y documental de los expedientes que se ingresan para trámite ante la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (Sic).

En este aspecto, se confirma que se cuenta con un mecanismo efectivo para implementar la propuesta regulatoria. La autoridad ha señalado que esta implementación se llevará a cabo a través de la revisión técnica y documental de los expedientes presentados para trámite ante la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Este proceso de revisión garantiza la adecuada supervisión y seguimiento de la propuesta, lo que demuestra la capacidad del Sujeto Obligado para llevar a cabo esta actividad de manera eficiente y conforme a la normativa establecida.

Respecto a la pregunta 12: *"Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria"*: *El seguimiento que realizará la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia (Sic).*

Esta Comisión confirma que la propuesta cuenta con un medio efectivo de verificación e inspección a través del seguimiento que llevará a cabo la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia. Esta dirección se encargará de supervisar y evaluar la implementación de la propuesta regulatoria, asegurando que se cumplan los procedimientos establecidos y que se apliquen adecuadamente las normativas pertinentes.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *No aplica (Sic).*

Al no existir, se realizará una recomendación el apartado VII del presente Dictamen.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la CEI inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2023, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 15 de enero al 12 de febrero de 2024, tal ejercicio se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Considerando que unos de los objetivos de la política de mejora regulatoria es el regulado en el numeral 8 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que cita **“Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios, a través de las cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los Sujetos Obligados”** esta Comisión recomienda a la CEI alinear su marco normativo al artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, que establece que los órganos de Gobierno tienen competencia para **“Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal**. Es decir, se deberá considerar los ajustes a su normativa de origen, para ajustarla a la denominación de la Ley de la materia, que regula la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades de la administración pública paraestatal.

Se recomienda no incluir el monto de conceptos ya regulados en otras normativas, como las sanciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, con el objetivo de evitar la sobre regulación y reducir la necesidad de modificar la propuesta regulatoria ante cambios en dichos montos. Esta medida responde al objetivo de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Querétaro, que busca simplificar el marco normativo y promover la coherencia entre las disposiciones legales. Al evitar la duplicidad de regulaciones sobre el mismo aspecto, se facilita su aplicación y cumplimiento, y se previene la desactualización del contenido de la propuesta regulatoria con el tiempo.

En el apartado IV, pregunta 9 sobre la congruencia de la regulación con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se destaca la importancia de alinear las regulaciones con estos tratados para garantizar estándares internacionales. Aunque la CEI señala que la pregunta no aplica, es esencial recordar que esta alineación fortalece la protección de los derechos humanos y promueve la coherencia en las políticas gubernamentales.

Asimismo, toda vez que en el apartado V de este Dictamen, se identificó que la autoridad emisora no cuenta con un mecanismo, metodología o indicador que permita evaluar el logro de los objetivos planteados para las cuotas, se sugiere sea planteado en el diseño de la propuesta regulatoria, con la finalidad de que se cuente con elementos que midan el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada la propuesta.

Es importante señalar que los cuatro puntos que plantean como recomendaciones a la autoridad emisora, no obligan a la modificación inmediata de la propuesta regulatoria, por lo que se podrá continuar con su procedimiento de autorización y publicación correspondiente, en el entendido que serán analizados por la CEI, en el supuesto que requiera la emisión de una modificación a la propuesta regulatoria en análisis o la emisión de otra que la sustituya.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

SEGUNDO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, determina que derivado de la revisión al Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio y sus anexos, se autoriza la publicación del ***Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro***, ya que quedó acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria en razón de que dota de certeza jurídica a la población, toda vez que se trata un ordenamiento jurídico que regula la actuación de la CEI, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o discrecionalidad en el cobro de los servicios que presta.

TERCERO. Se acredita que la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro contará con un plazo de diez días siguientes a que se publique el ***Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro***, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para proceder con la actualización del Catálogo Estatal². Lo anterior de conformidad

² Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del ***Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los Trámites y Servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro***, en el entendido, que la versión publicada deberá coincidir íntegramente con la analizada en el presente Dictamen Final, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/IMA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-02-14 20:08:50 UTC (14/02/2024 14:08:50 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

ad9db750aee9c5cbaa344187e035cb3df1ec9e195442759752c68108ab686f7f

Firma Electrónica:

UIr0ErW4V+IxzL2qds8B2Tv1BZ8HHv6NSLk0oTV10xodPeruPnIHbFitF6t101BdwCOLcd6VUZy39NZWpn4z
PY/L7+A9005N8b9zErAjNiyFLge7VxfoBLGAmvxZ75edwpQREdhw0+5oz+zuTAP/HdSvb2oS0+dC3xPKXHbd
AfeFaLCBdBr5XBN13VTcp2IdwL870vw33pwQhJ8Yg71NvBoDiJOYBAEbvF83T1U+d9dxRTsx6ku4//v1kf4C
mCj6qd1EbFnpIxLUB8Ye+1JP24MnMiAzvpf07ICQXhoIxfhwALrIQb6xpF44ZTjrzUr3xU004FIInGxDtjKpS
fiC13g==



86b962cdd7b88c65e356727d5b4553b5b94fe1d720d61445ed4ffc0bde149e2be

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.